



Proceso: Declarativo No. 680014003022202200085.00
Demandante: ECOINSTALAR S.A.S., SAÚL DAVID MESA PARRA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MESA CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se presentó escrito subsanado la demanda. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual hizo pronunciamiento a los defectos de que adolecía la demanda, se concluye que la corrección a los defectos señalados en providencia del 3 de marzo fue parcial, razón por la cual se impondrá la consecuencia procesal prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En la mentada providencia, se le advirtió en el numeral tercero que debía acreditar la calidad de cesionario de David Giraldo Murillo y la demandada María Ximena Mesa Parra como heredera del señor Jorge Enrique Mesa Correa. Si bien la parte aportó copia de la escritura pública No.794 del 19 de octubre de 2020, mediante la cual se realizó una cesión y venta de derechos hereditarios, no se acreditó la calidad de heredera de María Ximena Mesa Parra, pese a que las pretensiones están también dirigidas en contra de esta en virtud de la calidad alegada.

Por lo expuesto, se rechazará la demanda al no haberse subsanado de forma debida el defecto del que la misma adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por ECOINSTALAR S.A.S. y SAÚL DAVID MESA PARRA, por no haber subsanado los defectos de que adolecía la demanda.

SEGUNDO. -En firme la presente decisión, archívese las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3dae49574fa26dfd7f0bf0ef4be5ac30e21da41380d5ae7ad70942b63fbe2**

Documento generado en 22/03/2022 11:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>